SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
XIV DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO PONIENTE
DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE
77324317212

SANDRA PAOLA GONZALEZ ROJAS

VENTA DE FRUTOS SECOS, CONFITADOS, ABARROTES Y CONFITES

SOLICITA TRIBUTACIÓN QUE INDICA.

SANTIAGO, 31/12/2024

RES. EX. N° 77324131982 /

VISTOS: La solicitud de fecha 03-12-2024, presentada por la contribuyente más arriba individualizada, por la que solicita acogerse al Sistema de Tributación Simplificada del IVA, por su negocio de VENTA DE FRUTOS SECOS, CONFITADOS, ABARROTES Y CONFITES, los antecedentes acompañados; las disposiciones legales y reglamentarias e instrucciones vigentes sobre la materia y las facultades establecidas en el artículo 6, letra B) N° 5 del Código Tributario, y

CONSIDERANDO: Que, de los antecedentes y documentos acompañados a la solicitud, se determina que, al citado contribuyente le corresponde Categoría “A” con 0,6 UTM.,

SE RESUELVE: HA LUGAR A LO SOLICITADO

1.- FÍJASE el Débito Fiscal Mensual de doña SANDRA PAOLA GONZALEZ ROJAS,
en 0,6 UTM, Categoría “A”, que declarará y pagará de acuerdo con lo señalado en el N° 4.3, de la Resolución Ex. N° 2301, de 1986, por su negocio de VENTA DE FRUTOS SECOS, CONFITADOS, ABARROTES Y CONFITES.

2.- El contribuyente queda acogido al sistema y eximido de la obligación de otorgar boletas de ventas y servicios, según Inscripción N° 2813 del 14.04.2023. Por consiguiente, el contribuyente queda acogido al sistema de Tributación Simplificada del IVA a contar del 09 de diciembre de 2024.

3.- Esta resolución se mantendrá vigente, mientras subsistan las condiciones que han permitido acceder a lo solicitado, y siempre que la contribuyente cumpla con los requisitos y exigencias señaladas en la Resolución Ex. N° 2301, de 1986, como sigue:

a) Declarar y pagar el impuesto que resulte de rebajar de la Cuota Fija Mensual, el Crédito Fiscal mensual correspondiente. Esta cuota tiene el carácter de débito fiscal, equivalente a un valor fijo expresado en Unidad Tributaria Mensual.

b) Las declaraciones de Impuesto al Valor Agregado de los contribuyentes acogidos al régimen simplificado, comprenderán tres períodos tributarios y los impuestos que correspondan se pagarán entre el 1° y el 12 de los meses de abril, Julio y octubre del año respectivo, y enero del año siguiente, por las declaraciones de impuesto de los períodos Enero a Marzo, Abril a Junio, Julio a Septiembre y Octubre a Diciembre, respectivamente.

c) Mantener a la vista del público, en lugar destacado, la presente resolución y el cartón que lo acoge al Sistema Simplificada del IVA, Formulario 2794, que lo acreditan estar exento de emitir boletas por encontrarse acogido a la resolución N° 36, de 1977.

d) Llevar Registro de Compras y Ventas, en el Registro Ventas informará un resumen de las ventas reales. En virtud de lo dispuesto en el inciso final del artículo 17 del Código Tributario.

e) Llevar Registro de Compras y Ventas, en el Registro de Compras contable generado por todas las facturas de los proveedores recibidas con derecho a crédito fiscal, amparados con la correspondiente Guía de Despacho para su traslado. En virtud de lo dispuesto en el inciso final del artículo 17 del Código Tributario.

f) Cuando el contribuyente acogido al Sistema de Tributación Simplificada del IVA tenga como promedio, respecto del año inmediatamente anterior, una suma superior de ventas o servicios a la que corresponde al tramo que sirvió de base para determinar su débito fiscal fijo, deberá declarar por los períodos tributarios de los 12 meses siguientes, un Débito Fiscal superior que corresponda a su nueva clasificación, según la escala fijada por Decreto Supremo.

g) Cumplir las restantes obligaciones establecidas en la resolución 36, publicada en el Diario Oficial de 14.01.77, modificada por resolución N° 1784, publicada en el D.O. de 24.12.77, y por la Resolución N° 1798, publicada en el Diario Oficial de 10.12.79, y Decreto Supremo de Hacienda N° 36, publicado en el D.O. de 31.01.77, sin perjuicio de las demás obligaciones establecidas sobre la materia, en el D.L. N° 825, de 1974, y su Reglamento.

El incumplimiento de cualquiera de ellos producirá la caducidad de esta autorización y la aplicación de las sanciones que fueran procedentes.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

Firmado digitalmente
por INGRID PAOLA
HERRERA MUÑOZ
Fecha: 2024.12.31
16:17:03 -03'00'

INGRID PAOLA HERRERA MUÑOZ
DIRECTOR REGIONAL

Distribución

IHM/aim/bhg/agm

A doña SANDRA PAOLA GONZALEZ ROJAS

Directora Regional

Grupo N° 1 Atención Contribuyentes

Depto. de Atención y Asistencia